



Dra. Rocío García Costales

701

20161701017P

0 4 7 0 2

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "ALICVI CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

SRA. ALICIA VILLACÍS ARDITO

SRA. ANA ISABELA PROAÑO DONOSO

CUANTIA: USD. \$ 400,00



DI 3 COPIAS

Copia Certificada No. 3

JSP FACTURA No.

Notaría 17

1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, MIERCOLES DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, ante mí, DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, Comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: A.- ALICIA VILLACÍS ARDITO, por sus propios y personales derechos; y, B.- ANA ISABELA PROAÑO DONOSO, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil casadas, de ocupación empleada privada e ingeniera comercial, respectivamente; domiciliadas en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, comparecientes que autorizan la obtención de su información en el Registro Personal Único de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos civiles, que se agregan como documentos habilitantes, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:

SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes personas: A.- ALICIA VILLACÍS ARDITO, por sus propios y personales derechos; y, B.- ANA ISABELA PROAÑO DONOSO, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de estado civil casadas, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, hábiles en derecho y con capacidad civil necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE: "ALICVI CIA. LTDA."**

TÍTULO I.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto.- Artículo Uno.- Denominación.- La compañía se constituye con el nombre de "ALICVI CIA. LTDA." bajo cuya denominación realizará toda clase de actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, civiles y comerciales. **Artículo Dos.- Nacionalidad.-** Ecuatoriana. **Artículo Tres.- Domicilio.-** El domicilio principal es en la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **Artículo Cuatro.- Plazo.-** La compañía tendrá una duración de cien años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo la Junta General de Socios resolver



Dra. Rocío García Costales

sobre la prórroga del plazo o la disolución anticipada. **Artículo Cinco.- Objeto.-** El objeto principal de la empresa es: El objeto social único de la empresa es la prestación de servicios de administración y tenencia de activos intangibles, especialmente derechos de propiedad de industrial, derechos de autor, secretos comerciales, entre otros, sobre los que podrá otorgar licencia, recibir y administrar regalías, así como suscribir contratos de franquicia, distribución, asistencia técnica, licencia de know how y demás relacionados con la explotación de este tipo de activos. **Artículo Seis.- Actividades Complementarias al Objeto Social.-** Las actividades complementarias que podrá realizar la compañía para la consecución del objeto social son las siguientes: A) Ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcios, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias; B) Tener la representación de bienes y servicios de empresas nacionales y extranjeras y organizaciones no gubernamentales, para lo cual podrá celebrar contratos de franquicia, sub-franquicia, licencia, joint venture, mandato mercantil y concesión, entre otros, en líneas afines a su objeto social. C) Realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley que se relacionen con su objeto social, además de actividades similares o conexas a las mencionadas que suplan o complementen. D) Participar en licitaciones públicas y privadas, negociaciones con el Estado, concurso de ofertas y en general cualquier acto que sea necesario para la celebración de contratos públicos con el Estado, ya sea sola, formando consorcios



Notaría

17

Notaría 17

3

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



con compañías nacionales y/o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. Igualmente la Compañía tiene facultad de participar con compañías del Estado, conformando Compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza. **TITULO II.- Del Capital y de las Participaciones.- Artículo Siete.- Del Capital Suscrito.-** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00), cada una. **Artículo Ocho.- De las Participaciones.-** Las participaciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más participaciones. Tanto los títulos como las participaciones deberán ser numerados y cada participación dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada participación liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de participación, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del socio. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al socio. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado. Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de Compañías. **TITULO III.- Del Gobierno y Administración de la Compañía: Artículo Nueve.- Gobierno y Administración de la Compañía.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, dirigida y administrada por el Gerente General y el Presidente. **Capítulo I.- De la Junta General: Artículo Diez.- De la Junta General de Socios.-** La Junta General, formada por socios de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la



Dra. Rocío García Costales

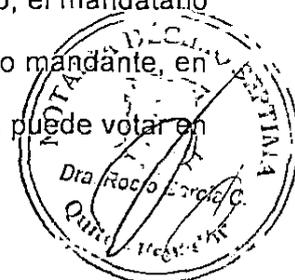
33

misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de Socios en conformidad con la ley y los presentes estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que asiste a minorías calificadas, según la Ley de Compañías. **Artículo Once.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General podrá también reunirse en calidad de Junta Universal, de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **Artículo Doce.- De la Convocatoria.-** La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Gerente General, en la forma que ordena la Ley de Compañías y, además notificando a los socios a las direcciones de correo electrónico que dispongan para

Notaría  el efecto, conforme lo dispone la normativa ecuatoriana vigente. **Artículo Trece.- Del Quórum y Mayoría.-** En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo Catorce.- De la Representación ante la compañía.-** Los socios podrán hacerse representar ante la Junta General de Socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder o carta-poder dirigida al Presidente, al Gerente General o a la Junta General de Socios. Cada socio no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otro u otros socios de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios socios puede votar en

5

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. Los administradores y miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización no podrán ser designados representantes convencionales de un socio.

Artículo Quince.- De la información compartida durante la Junta General de Socios.- Las Juntas Generales de Socios serán reuniones privadas en las que podrían discutirse estrategias empresariales o darse a conocer información sensible, motivo por el cual los presentes quedarán impedidos de divulgar la información confidencial y secretos empresariales allí conocidos; ateniéndose, en todo caso, a las sanciones establecidas por la normativa vigente para tal efecto en la República del Ecuador.

Artículo Dieciséis.- De la Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán presididas por el Gerente General o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas cumplirán con los requisitos establecidos en la Ley y en las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías y deberán ser archivadas dentro de los libros sociales de la compañía, junto con sus respectivos expedientes.

Artículo Diecisiete.- De las Atribuciones.- Son atribuciones de la Junta General de Socios:

- A) Designar al Presidente y al Gerente General la compañía; fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso;
- B) Seleccionar los auditores externos, si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación;
- C) Conocer y aprobar los informes anuales sobre la marcha y administración de la Compañía, así como los Estados Financieros;
- D) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales;
- E) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones;
- F) Resolver sobre la amortización de participaciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de



Dra. Rocío García Costales

704

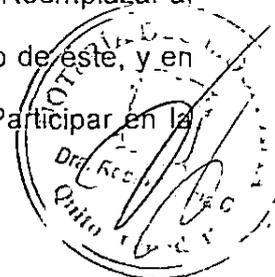
dividendos; G) Autorizar la venta de bienes inmuebles de la compañía; H) Autorizar la cesión de cualquier derecho de propiedad intelectual de titularidad de la compañía, al igual que el gravamen sobre dichos bienes; I) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; J) Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque, prenda o grave, de cualquier manera, bienes muebles e inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta; K) Autorizar al Gerente General para que otorgue cualquier tipo de garantías a nombre de la compañía; L) Decidir el ingreso de la compañía como socio o accionista de otras compañías; M) Fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales este mismo funcionario pueda obrar sin otro requisito o previa autorización de la Junta General de Socios; N) Resolver sobre la escisión, fusión, transformación, absorción, y liquidación o reactivación de la Compañía; y, O)

7



Notaría **10** consentir en la cesión de partes sociales y en la admisión de nuevos socios, P) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía. **Capítulo II.- De los Administradores: Artículo Dieciocho.- Del Presidente.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios, por el lapso de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: A) Ejercer, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, y con las limitaciones contenidas en este estatuto y la Ley; B) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; C) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular; D) Participar en la

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



supervisión de la marcha de la compañía; E) Suscribir los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; F) Recabar del Gerente General y demás funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la misma y sus negocios sociales; y, G) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y el presente estatuto. **Artículo Diecinueve.- Del Gerente General.-** Será nombrado por la Junta General de Socios, por el lapso de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser socio de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: A) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General de Socios; B) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, y con no más limitaciones que las constantes en este estatuto; C) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo, cuando las hubiere presidido; D) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; E) Celebrar contratos de trabajo, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales; F) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros participaciones y socios, y de actas de Junta General; G) Suscribir las actas de Junta General cuando hubiere actuado como presidente de este organismo, así como los títulos de participación; H) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; I) Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas, dentro de los límites establecidos por la Junta General de Socios; y, J) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohíban la Junta General o este estatuto. **Artículo Veinte.- De la**



Dra. Rocío García Costales

Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, o si lo establece la Junta General de Socios, el Presidente de la compañía lo subrogará, y por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General. **Artículo Veinte y Uno.- Balance General e Inventario.-** El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **TÍTULO III.- Del Fondo de reserva y de las Utilidades: Artículo Veinte y Dos.- De la Reserva Legal.-** La reserva legal se formará con el cinco por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **Artículo Veinte y Tres.- De las Reservas Facultativas.-** La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa. **Artículo Veinte y Cuatro.- Distribución de Utilidades.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Socios. **Artículo Veinte y Cinco.- Pago de Dividendos.-** El Gerente General pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TÍTULO IV.- De la Disolución y Liquidación: Artículo Siete.- Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación,

9



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



la Junta General nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **ARTÍCULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus socios se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Las cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una en que se divide el capital social suscrito, en el presente acto de constitución de la compañía se suscribe de la siguiente forma:

Socio	Nacionalidad	Capital pagado US\$	Capital suscrito US\$	Nº de participaciones
ALICIA VILLACÍS ARDITO	Ecuatoriana	US\$ 399	US\$ 399	399
ANA ISABELA PROAÑO DONOSO	Ecuatoriana	US\$ 1	US\$ 1	1

10

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURADA.- Las comparecientes declaran bajo juramento que todo el contenido de la escritura es valido. Las comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, y que dichos fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de la compañía provienen de actividades lícitas. De igual forma, las comparecientes declaran bajo juramento que se encuentran conformes sobre todo el contenido de la escritura pública de constitución de la compañía "ALICVI CIA. LTDA." **CLÁUSULA QUINTA.- JURISDICCIÓN.-** Cualquier controversia relacionada con este contrato o derivada de su ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes, estas, renunciando fuero y domicilio, buscarán la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Superintendencia de Compañías en Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante éste procedimiento las partes deciden someter su controversia a un Arbitraje en el mencionado Centro y a las siguientes normas: Uno.- Los tres árbitros que conformarán el Tribunal serán seleccionados conforme a lo



Dra. Rocío García Costales

706

establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación. Dos.- Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos. Tres.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Superintendencia de Compañías. En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrando a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara. El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA: Se nombra como Gerente General de la Compañía a ALICIA VILLACÍS ARDITO; y como Presidente a ANA ISABELA PROAÑO DONOSO, los cuales durarán en sus funciones por el período estipulado en el presente estatuto. **SEGUNDA:** Los socios autorizan a la Doctora María de los

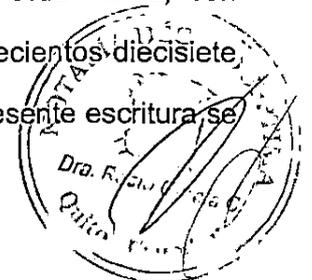


Notaría 17

Ángeles Lombeida y al Abogado Francisco Ortiz Pérez para que de manera individual o conjunta realicen lo siguiente: a) Para que efectúen y realicen todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía; b) Emitir los nombramientos de Gerente General y Presidente de la compañía, y su posterior inscripción en el Registro Mercantil respectivo; y, c) Para que con su sola firma, o mediante delegación que de esta facultad haga a la persona que a bien tengan, inscriban a la compañía en el Registro Único de Contribuyentes y en todos los demás registros públicos y privados que fueren menester.- Usted señora Notaria se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Francisco Ortiz Pérez, con matrícula profesional número diecisiete – dos mil quince – mil novecientos diecisiete del Foro de Abogados. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se

11

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



observaron los preceptos legales que el caso requiera; y, leída que les fue por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría, la presente escritura, de todo lo cual doy FE.-

Alicia de Villacís Ardito.

SRA. ALICIA VILLACÍS ARDITO
C.C. 0902953199



Ana Isabela Proaño Donoso

SRA. ANA ISABELA PROAÑO DONOSO
C.C. 0915799168



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the notary.

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



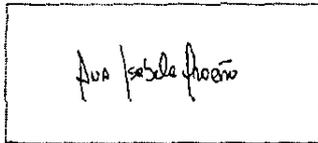
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0915789168

Nombres del ciudadano: PROAÑO DONOSO ANA ISABELA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 2 DE ABRIL DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: QUINTERO SALTOS FRANKLIN STALIN

Fecha de Matrimonio: 22 DE OCTUBRE DE 2005

Nombres del padre: PROAÑO BRIONES NELSON ANGEL

Nombres de la madre: DONOSO LLANOS MARCELINA MARCIA

Fecha de expedición: 4 DE ENERO DE 2012

Información certificada a la fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: JORGE VINICIO SALAZAR POVEDA - PICHINCHA-QUITO-NT 17 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

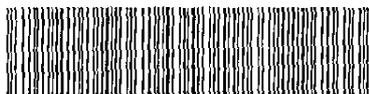
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

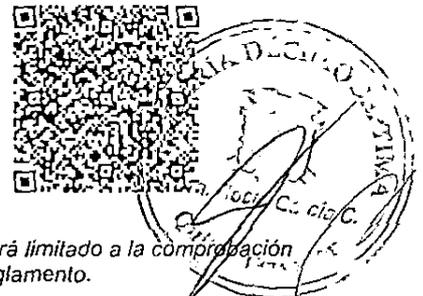
Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.12 14:33:41 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-ee23d0d68fd54a1



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

091578916-8

ESCOLARIDAD
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PROANO DONOSO ANA ISABELA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1977-04-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
FRANKLIN STALLIN
QUINTERO SALTOS




INSTRUCCION BASICA
PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE

E3333V222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PROANO BRIONES NELSON ANGEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DONOSO LLANOS MARCELINA MARCIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAQUIL
2012-01-04
FECHA DE EXPIRACION
2022-01-04

00015673




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

269
269 - 0108
NUMERO DE CERTIFICADO
PROANO DONOSO ANA ISABELA

0915789168
CÉDULA

GUAYAS	CIRCONSCRIPCION	1
PROVINCIA	XIMENA	1
GUAYAQUIL	PARROQUIA	ZONA
CANTON		

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad conferida en el Art. 1ro
del Decreto de 2580 publicado en el Registro Oficial
564 del 12 de Junio de 1978 y en el Art. 18 de la
Ley Especial CURULECO que antecede es
igual al documento presentado del suscrito
Quito a,

2016
LA NOTARIA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq
San Roque Garcia C.



**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
 IDENTIDAD CIUDADANA**



Alicia de Encalada

Número único de identificación: 0902953199
 Nombres del ciudadano: VILLACIS ARDITO ALICIA
 Condición del cedulaado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 Fecha de nacimiento: 12 DE JUNIO DE 1955
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: MUJER
 Instrucción: SUPERIOR
 Profesión: ESTUDIANTE
 Estado Civil: CASADO
 Cónyuge: ENCALADA MORA JORGE EDUARDO
 Fecha de Matrimonio: 26 DE OCTUBRE DE 1978
 Nombres del padre: VILLACIS CARLOS
 Nombres de la madre: ARDITO ALICIA
 Fecha de expedición: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2016
 Emisor: JORGE VINICIO SALAZAR POVEDA - PICHINCHA-QUITO-NT 17 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

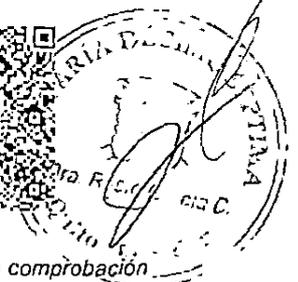
Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
 TROYA FUERTES
 Date: 2016.10.12 17:33:21 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-786e1efeece0486



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CITACION

N. 090295319-9



CÉDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES VILLACIS ARDITO ALICIA
 LUGAR DE NACIMIENTO QUAYAS
 QUAYAS
 PEDRO CARBO CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO 1988-06-12
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL CASADO
 JORGE EDUARDO ENCALADA MORA



INSTRUCCION SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VILLACIS CARLOS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ARDITO ALICIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUAYAS QUITO
 2015-08-02
 FECHA DE EXPIRACION 2025-08-02

PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE

E13331122



Alicia de Enalada

IMPRESA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

033 REGIONES REGIONALES ZONAS DE
 033 - 0215
 NUMERO DEL CERTIFICADO 0902953199
 CEEA
 VILLACIS ARDITO ALICIA

QUAYAS PROVINCIA
 SANGORONDON CANTON

CIRCUNSCRIPCION 0
 LA PUNTIILLA (SATELITE) 0
 PARROQUIA ZONA

María Vega
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Art. 170 del Decreto No. 1550 publicado en el Registro Oficial No. 1 del 12 de Agosto de 1978, que en el Art. 18 de la Ley Integral Constitucional No. 1 que amende es igual al documento que se encuentra suscrito en Quito a,

[Signature] 2016

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 Shyris V. Suarez Escobar
 Dra. Rocío García C.



Dra. Rocío García Costales

10

Se otorgó, ante mí la Notaría la presente escritura pública de: **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "ALICVI CIA. LTDA."**, OTORGADO POR: **SRA. ALICIA VILLACÍS ARDITO Y SRA. ANA ISABELA PROAÑO DONOSO**; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al doce de octubre del dos mil dieciséis.



DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría 17



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Factura: 001-002-000029748



20161701017P04702

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20161701017P04702					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		12 DE OCTUBRE DEL 2016, (16:12)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PROAÑO DONOSO ANA ISABELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0915789168	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VILLACIS ARDITO ALICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0902953199	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 67628



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	48854
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/11/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4807
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA /QUITO /12/10/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALICVI CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 4 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: ALICVI CIA. LTDA.

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ecuatoriana

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha CANTÓN: Quito CIUDAD: Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha CANTÓN: Quito CIUDAD: Quito

PARROQUIA: San Blas BARRIO: CIUDADELA:

CALLE: Vicente Ramón Roca NÚMERO: N21-293 INTERSECCIÓN/MANZANA: Leonidas Plaza

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Plaza Garden OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 2443966 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: fortiez@lexinabogados.com CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: 0995005722 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: A 100 MTS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Alicia Villacís Ardito

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0902953199

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no correspondiera a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

Stamp: SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, 18 ENE 2017, Miguel 11h23, REGISTRO DE SOCIEDADES

Firma: Alicia Villacís Ardito, FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Stamp: SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, RECIBIDO, 18 ENE 2017

Ing. Lorena Macías G. C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.